

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C., REPRESENTADO POR LA DRA. MARIA DOLORES MUY RANGEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- MEDIANTE JUSTIFICANTE TÉCNICO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, EL DIRECTOR OPERATIVO DE “EL CENTRO” SOLICITÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO” LO SIGUIENTE: *EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA SE CUENTA RECIENTEMENTE CON UN ÁREA DE INJERTOS EN LA CUAL SE PRODUCE PLÁNTULA DE TOMATE Y PIMIENTO, ESTA ÚLTIMA EN MÍNIMA PROPORCIÓN. ACTUALMENTE SOMOS PRODUCTORES DE PLÁNTULA PARA AGRÍCOLAS DE DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS, HA CRECIDO LA DEMANDA DEBIDO AL AUGE CON QUE CUENTA LAS INSTALACIONES EN ALTA TECNOLOGÍA, ZONA GEOGRÁFICA DISTANTE DE ÁREAS AGROPECUARIAS CON ENFOQUE A LA HORTICULTURA LO QUE PERMITE REDUCIR LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN CRUZADA POR FITOPATÓGENOS ALEDAÑOS Y PERSONAL OPERATIVO CON GRAN EXPERIENCIA EN EL TEMA. DE LA PLÁNTULA DE CADA UNA DE LAS AGRÍCOLAS ES IMPORTANTE HACER UN ANÁLISIS FITOPATOLÓGICO UNA VEZ QUE LA PLÁNTULA SE ENCUENTRA INJERTADA PREVIO A LA ENTREGA, POR LO TANTO SE ENVÍA UNA MUESTRA DE PLÁNTULA DE CADA VARIEDAD PARA LA DETECCIÓN DE BACTERIAS (CLAVIBACTER MICHIGANENSIS) Y VIRUS (VIRUS DEL MOSAICO DEL TABACO, VIRUS DEL MOSAICO DEL PEPINO Y VIRUS CAFÉ RUGOSO DEL FRUTO DEL TOMATE) COMO PRINCIPALES MICRORGANISMOS DE IMPACTO ECONÓMICO EN EL CULTIVO DE TOMATE. UNA VEZ OBTENIDO LOS RESULTADOS SE COMPARTEN CON EL AGRICULTOR DE LA PLÁNTULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA NULA PRESENCIA DE PATÓGENOS, EN CASO CONTRARIO PARA TOMAR LA DECISIÓN MÁS ACERTADA SOBRE LA PLÁNTULA Y SU MANEJO. EL COSTO DE UN ANÁLISIS FITOPATOLÓGICO DE PLÁNTULA PARA LA DETECCIÓN DE ESTOS MICRORGANISMOS TIENEN UN COSTO ELEVADO Y VARIAN DEPENDIENDO DEL AGENTE FITOPATÓGENO QUE SE REQUIERA ANALIZAR. POR LO TANTO ENTRE MÁS MUESTRAS SE ENVÍEN Y LOS ANÁLISIS A REALIZAR SEAN PARA DIVERSOS MICRORGANISMOS LOS COSTOS SE INCREMENTAN DRÁSTICAMENTE, TAL ES EL CASO DEL REQUERIMIENTO 38499. POR TAL MOTIVO ES IMPORTANTE DAR CONTINUIDAD A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA REFERENTE AL PAGO DE LOS ANÁLISIS FITOPATOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE LOS MICRORGANISMOS QUE DESCRIBE EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LAS DIFERENTES VARIEDADES.*

SEGUNDO.- UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DEL JUSTIFICANTE TÉCNICO Y HABIENDOSE VERIFICADO LA VERACIDAD DE ESTE, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO” DETERMINÓ QUE EXISTE LA NECESIDAD DE SOLICITAR DE MANERA URGENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ANALISIS DE LAS MUESTRAS. SE CONSIDERA QUE EN LA ESPECIE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE: *“ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ PODRÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ADJUDICAR DIRECTAMENTE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA, CUANDO: II. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR TRASTORNOS GRAVES A LA INSTITUCIÓN O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES EN EL PRECIO DE LOS BIENES O SERVICIOS.”* LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE, EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL JUSTIFICANTE TÉCNICO, DE NO REALIZAR EL ANALISIS DE LAS MUESTRAS DE MANERA URGENTE, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA TRASTORNOS GRAVES Y COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES A LA EMPRESA, ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SE CONSIDERA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL COMITÉ PUEDE, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ADJUDICAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO GREENHOUSE SHADER MARCA DOGAL.

TERCERO.- ATENDIENDO A LA NECESIDAD URGENTE MANIFESTADA POR LA DIRECCION OPERATIVA, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO” DETERMINÓ QUE EXISTE LA NECESIDAD DE SOLICITAR DE MANERA URGENTE, LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE MUESTRAS, ANTE DICHA SITUACIÓN QUE REQUIERE UNA RESOLUCIÓN INMEDIATA, YA QUE DE ESTA DEPENDE LA ECONOMÍA DE “EL CENTRO”, PUES LA PERDIDA DE LA PRODUCCIÓN TOTAL TRAIRÍA GRAVES DAÑOS ECONÓMICOS PARA “EL CENTRO”, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN I, 6 PRIMER PÁRRAFO, 11, 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SE AUTORIZA LLEVARA ACABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEC LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE MUESTRAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL **ANEXO UNO**, MISMOS QUE EN ADELANTE SERÁN REFERIDOS COMO “**EL SERVICIO**”. EN VIRTUD DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE “EL CENTRO” CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADJUDICÓ DE MANERA DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. QUIEN ADEMAS CUENTA CON LAS CERTIFICACIONES PARA PODER REALIZAR LOS SERVICIO QUE SE REQUIEREN.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA “EL CENTRO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:**
- I.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257*1 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ASTERISCO UNO, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
- I.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA
- I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM.8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM.1.5, EDIFICIO G, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- II. **DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EGAL:**
- II.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LA LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,601 CINCO MIL SEISCIENTOS UNO, VOLUMEN 111 CIENTO ONCE DE FECHA 16 DE MARZO DE 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA MÉXICO, ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 68, SESENTA Y OCHO CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA ENTIDAD. BAJO EL NÚMERO 570 QUINIENTOS SETENTA DEL VOLUMEN 8 OCHO DEL DIA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. MISMA QUE SE AGREGA COMO **ANEXO UNO**.
- II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5727 CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, DEL VOLUMEN 78 SETENTA Y OCHO, DE FECHA 07 SIETE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. YERI MÁRQUEZ FÉLIX, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA, MISMA QUE SE AGREGA COMO **ANEXO DOS**.
- II.3. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIAS PARA EJECUTAR Y CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN POR PARTE DE “**EL CENTRO**”, POR LO QUE ESTA EN CONDICIONES DE OBLIGARSE Y PRESTAR SUS SERVICIO.
- II.4. QUE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL NO LA PRESTA PREPONDERANTEMENTE A “**EL CENTRO**” SINO A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE SOLICITE SUS SERVICIOS.
- II.5. QUE REITERA SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS Y DECLARA QUE POR NINGÚN CONCEPTO EJERCERÁ ACCIÓN CIVIL, PENAL LABORAL O DE NINGUNA OTRA NATURALEZA EN CONTRA DE “**EL CENTRO**” YA SEA POR SI, O POR TERCERA PERSONA A CAUSA DE ACCIDENTES, LESIONES O ENFERMEDADES DE CARÁCTER ORDINARIO O PROFESIONAL QUE LLEGARE A SUFRIR A SU PERSONA DADO EL OROGEN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ELLO “**EL CENTRO**” NO SERÁ PATRÓN DIRECTO NI INDIRECTO, AL NO CONTRAER OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA AL RESPECTO.

CONTRATO CEP SAR-CPS-055/2019

- II.6. QUE RECONOCE Y ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SE CONSIDERARÁ EN NINGÚN MOMENTO COMO CONTRATO LABORAL, POR LO QUE RECONOCE Y ACEPTA QUE **"EL CENTRO"** NO ES NI SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN ADEUDO, NI ACTO DERIVADO DE ESTE CONCEPTO, NI DE CUALQUIER OTRO.
- II.7. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASI MISMO, QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR ACABO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, YA QUE CUENTA CON LOS MEDIOS TECNICOS, RECURSOS MATERIALES Y CAPACIDAD ECONÓMICA PROPIA, INDEPENDIENTE Y SUFICIENTE, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA PRESTAR ADECUADAMENTE SUS SERVICIOS.
- II.8. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CARRETERA EL DORADO KM 5.5 CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO C.P. 80110. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASI COMO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.9. QUE LE HA SIDO ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) EL NÚMERO: CIA820316T14.
- II.10. QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES DE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PRESTARÁ A **"EL CENTRO"** SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ANÁLISIS DE LA SIGUIENTE PLÁNTULA QUE SE ENVIÓ PARA LA DETECCIÓN DE CLAVIBACTER MICHIGANENSIS (CMM), VIRUS DEL MOSAICO DEL PEPINO DULCE (VMPEP) Y VIRUS CAFÉ RUGOSO DEL FRUTO DEL TOMATE (VBRFT).

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES CONFORME EN PRESTAR SUS SERVICIOS DE ANALISIS DE MUESTRAS CONFORME LO REQUIERA **"EL CENTRO"**.

TERCERA.- "EL CENTRO" MANIFIESTA QUE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ PRESTARLOS EN EL ÁREA DE INVERNADEROS QUE SE UBICAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. QUE SE UBICA EN EL **KM. 3 CAMINO SANTA RITA-SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, EN RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ** Y EN EL DOMICILIO UBICADO EN **CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KM. 8 COMUNIDAD EL MEZQUITE, VILLA DE ARISTA, S.L.P.** Y/O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE DETERMINE **"EL CENTRO"**.

CUARTA.- LA PARTES CONVIENEN EN QUE EL COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS DE ANALISIS QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN POR UN MONTO TOTAL DE: \$ 172,260.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CON UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A TASA DEL 16%.

LOS GASTOS REFERENTES A EL TRASLADO DEL ASESOR QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PROPORCIONE A **"EL CENTRO"**, DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA AL DOMICILIO DE **"EL CENTRO"**, KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P., Y AL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KM. 8 COMUNIDAD EL MEZQUITE, VILLA DE ARISTA, S.L.P. Y SU REGRESO, ASI COMO EL HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE LOS DIAS EN QUE SE REALICE LA ASESORIA CORRERAN A CUENTA DE **"EL CENTRO"**. PREVIA COMPROBACIÓN QUE DE DICHOS GASTOS REALICE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A "EL CENTRO"**.

EL PAGO LO REALIZARÁ **"EL CENTRO"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA VISITA; PLAZO QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA COMPROBACIÓN DE DICHOS GASTOS MEDIANTE LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE. EL PAGO SE REALIZARÁ EN PESOS MEXICANOS, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA, A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ DE REALIZARSE BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: "CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.",
DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

CONTRATO CEP SAR-CPS-055/2019

QUINTA.- EL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO Y SU VIGENCIA SERÁ DEL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO Y CONCLUYE EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EL TIEMPO QUE DETERMINA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBEDECE A QUE TERMINADOS LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CENTRO"** YA NO REQUERIRÁ DE LA PRESTACIÓN DE DICHSO SERVICIOS, POR ENCONTRARSE CONCLUIDO SU CICLO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL CENTRO"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO REALIZA LAS VISITAS DE TRABAJO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLE CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES, CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** CEDE, TRASPASA O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENA EL PRESENTE CONTRATO, EN TODO O EN PARTE.

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** TRANSGREDE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CENTRO"**.

OCTAVA.- LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS MISMAS SE COMPROMETEN A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA .- NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, QUE ESTÉ FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA QUE **"EL CENTRO"** LE RECONOZCA RELACIÓN LABORAL ALGUNA, PUESTO QUE SE CELEBRA Y SE PACTA COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, EXIMIENDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A **"EL CENTRO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RELEVA Y/O EXIME A **"EL CENTRO"** DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA SURGIR CON MOTIVO DE POSIBLES RIESGOS PERSONALES O EN SUS BIENES DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO DE LA MISMA MANERA A **"EL CENTRO"** DE CUALQUIER PRESTACIÓN CON INSTITUCIONES COMO IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, FOVISSSTE, PAGO DE SAR Y DEMÁS RELATIVAS, POR NO EXISTIR RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL ENTRE LAS PARTES, SIENDO EL PRESENTE UN CONTRATO DE SERVICIOS, RENUNCIANDO POR ELLO DE MANERA EXPRESA A TODA ACCIÓN O INSTANCIA LABORAL.

DÉCIMA TERCERA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE CUANDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** UTILICE AYUDANTES, ASESORES O PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO A LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DICHSO AYUDANTES, ASESORES O PERSONAL AUXILIAR DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VINCULO LABORAL ENTRE **"EL CENTRO"** Y EL CITADO PERSONAL POR LO QUE, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** RECONOCE Y ACEPTA QUE NO EXISTE NINGÚN VINCULO LABORAL ENTRE SUS AYUDANTES, ASESORES O PERSONAL AUXILIAR Y **"EL CENTRO"**, EN CONSECUENCIA TODA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL QUE NO SEA PUESTO POR **"EL CENTRO"** SERÁ RESPONSABILIDAD Y CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, CON ELEMENTOS Y RECURSOS MATERIALES PROPIOS CON LOS QUE CUENTA Y QUE SE REQUIEREN PARA TAL EFECTO. ASÍ TAMBIÉN, MANIFIESTA Y RECONOCE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE SUS SERVICIOS NO LOS PRESTA UNICAMENTE PARA **"EL CENTRO"** SINO TAMBIÉN, PARA DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIEREN DE LOS MISMOS.

DÉCIMA QUINTA.- TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEXTA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEÍDO, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN EL EJIDO SANTA RITA, MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., EL DÍA 09 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

“EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

“TESTIGO”

L.A.P. ENRIQUE ALFONSO OBREGON
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DRA. MARIA DOLORES MUY RANGEL
APODERADO LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.

“TESTIGO”

C.P. EDUARDO MARTINEZ MEDINA
GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMÍNGUEZ CASTAÑÓN
ASESOR JURÍDICO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.